



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• JUAN BAUTISTA ROBAYO FLÓREZ • GLADYS FLÓREZ GÓMEZ • LUIS CARLOS ROBAYO • HAROLD DUVÁN ROBAYO FLÓREZ
DEMANDADAS	• CONSTRUCCIONES Y PELÁEZ S.A.S. • PROMOTORA RÍO ESPEJO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00063-00
ASUNTO	Requiere a parte demandante envío aviso

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para notificar a la entidad codemandada CONSTRUCCIONES Y PELÁEZ S.A.S, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 033 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto que admitió la demanda, pese a que se envió la comunicación correspondiente de que trata el Art. 291 del C.G del P., a través de una empresa de correo certificado, a la dirección denunciada en la demanda, la cual indicó que la persona por notificar si reside y si labora en dicho lugar, por lo que se hace necesario que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, la parte demandante envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, a la calle 19 # 16-20 local 6 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Dicho aviso deberá llenar los requisitos exigidos para ello por el artículo 29 del CPTSS, que a letra reza: *Art. 29 del CPTSS expresa que: ... Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 291 y 292. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*** (Cursiva, negrilla y subrayado del juzgado).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, a la calle 19 # 16-20 local 6 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: demandante davidvalencia2007@hotmail.com y PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S., saidrubiano@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec847a3734f27a22b77a92b6e414c3f88f3d6d57cbc72d2776e6860419cd267**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>